

Asimismo, no procede aplicar la suspensión al plazo mínimo de espera para la formalización del contrato previsto en el artículo 153.3 de la LCSP, ya que dicho plazo tiene naturaleza preclusiva y responde a una finalidad específica de protección de los licitadores, plenamente garantizada en el contexto de un procedimiento desarrollado en una plataforma electrónica no afectada por el incidente. Aplicar la suspensión a este plazo supondría una extensión indebida de una medida excepcional a procedimientos no afectados, contraviniendo el principio de proporcionalidad del artículo 4 de la Ley 40/2015.

En consecuencia, tanto el levantamiento parcial de la suspensión como la exclusión del plazo de formalización encuentran pleno respaldo en la normativa vigente y contribuyen a preservar la continuidad y eficacia de la contratación pública en condiciones de legalidad y seguridad jurídica.

Se considera que el Consejo de Gobierno es el órgano competente para acordar el levantamiento parcial de la suspensión de plazos administrativos según lo dispuesto en los artículos 16.1.26 y 4 del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME ext. 30/2005), que le atribuyen la adopción de decisiones que afecten al funcionamiento general de la Administración y a la coordinación técnica de los servicios, así como en los artículos 16 y 17 del Estatuto de Autonomía de Melilla (Ley Orgánica 2/1995), que le confieren funciones ejecutivas y reglamentarias en el ámbito de su competencia. En particular, el artículo 32.5 de la Ley 39/2015 permite a la Administración acordar la ampliación o suspensión general de plazos por causas de fuerza mayor, lo que comprende igualmente la facultad de alzar total o parcialmente dicha suspensión cuando desaparezcan las circunstancias que la motivaron o cuando existan ámbitos administrativos no afectados por la causa excepcional.

PARTE DISPOSITIVA

En base a todo lo anterior, se propone al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Levantar la suspensión de los plazos administrativos, acordada por el Consejo de Gobierno en sesión resolutive extraordinaria y urgente celebrada el día 24 de Junio de 2025 (BOME extra. Nº 40 de fecha 24 de junio de 2025)[1] en la fase de adjudicación de aquellos procedimientos de contratación pública de esta Administración que se vengán tramitando a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

SEGUNDO.- En aquellos expedientes incluidos en el apartado anterior, cuyo plazo de presentación de ofertas venciera entre el día 22 de junio de 2025 y la fecha de publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, proceder a la apertura de un PLAZO EXTRAORDINARIO de presentación de solicitudes por un periodo igual al de la efectividad de la suspensión referida en el apartado anterior, contado desde 22 de junio de 2025 hasta el día hábil siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el citado Boletín.

Igualmente, en aquellos expedientes incluidos en el apartado anterior, cuyo plazo de presentación de ofertas no haya vencido en la fecha de publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, proceder a la AMPLIACIÓN del plazo inicialmente establecido para presentación de solicitudes por un periodo igual al de la efectividad de la suspensión referida en el apartado anterior, contado desde 22 de junio de 2025 hasta el día hábil siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el citado Boletín.

No obstante, a los efectos de que la asistencia técnica de la Plataforma de Contratación del Sector Público pueda atender hasta el último minuto del plazo las posibles incidencias que se puedan reportar durante el proceso electrónico de presentación de proposiciones, los interesados dispondrán para presentar sus ofertas a través de la citada Plataforma hasta las quince (15:00:00) horas del día hábil siguiente al del vencimiento de los plazos indicados en los párrafos anteriores.

En este sentido, en aplicación del principio de igualdad de trato entre licitadores, aquellos licitadores que hubieran presentado, en tiempo y forma, su proposición antes de la publicación de la presente resolución en Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, podrán realizar una nueva presentación, en cuyo caso, sólo se tendrá en consideración aquella documentación que se haya presentado, cronológicamente, en último lugar. En el caso de que no hagan uso de esta potestad, se le tendrá en cuenta la oferta presentada inicialmente.